RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00327-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: FLOR LELIS BARROS TERAN

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza: A su despacho el presente proceso con la solicitud presentada por la parte demandante. Sírvase proveer, julio 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se oficie a la entidad SURAMERICANA S.A., a fin de que informe la dirección de mitificación de la parte demandada.

Analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el artículo 173 del código general del proceso *"el Juez se abstendrá de ordenar las practica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".*

En este orden de ideas, el Despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este Juzgado, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley (por ejemple el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelen, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se abstendrá de oficiar a la Entidad SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de oficiar a la entidad SURAMERICANA S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9940f8a83c5c4cdcc7bbcd7361ff7bc8dc1a4debb546a9a7e73a1406e13485a0**
Documento generado en 12/07/2022 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica